



DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
P R E S E N T E.



El que suscribe **Ignacio Alonso Langarica Avalos**, de la representación parlamentaria del Partido Nueva Alianza, de esta Trigésima Segunda Legislatura en mi carácter de Diputado Local del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política Local, así como lo previsto por los artículos 21 fracción II y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 91, 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, y demás normas aplicables, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con proyecto de **Ley para la creación del Instituto de Profesionalización del Magisterio de Nayarit** sustentándose al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Derivado de la reforma educativa, se actualizo el marco jurídico en la materia, particularmente a través de las facultades de que se doto al Congreso de la Unión para expedir las normas de carácter general, que armonicen las directrices legales a adoptar por las Entidades Federativas.

Es importante destacar, que las leyes de carácter general, por su naturaleza, establecen los principios rectores, en este caso en materia educativa, a la vez que fijan los ámbitos de competencia que corresponden a cada orden de gobierno.



En ese orden de ideas, la Ley General del Servicio Profesional Docente, tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio docente, en la fracción VIII del artículo 8, establece como atribución de las autoridades locales, la consistente en

Artículo 8.- (...)

Fracciones de la I a la VII (...)

VIII. Ofrecer programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión que se encuentren en servicio.

Pero ello debe partir de una regulación jurídica, que sienta las bases organizacionales para el debido cumplimiento de tal encomienda.

Es, en el contexto apuntado, que la finalidad de la presente iniciativa deriva de la necesidad articular las políticas públicas emanadas del Artículo 3º Constitucional, Ley General de Educación y la Ley del Servicio Profesional Docente con la legislación local y el Plan Estatal de Desarrollo en el rubro educativo; para poner al centro de los mismos, a las niñas, niños, las y los adolescentes jóvenes nayaritas, a través de un servicio educativo con igualdad equidad, calidad, pertinencia y cobertura, que permita desarrollar programas y acciones tendientes a mejorar y ampliar las oportunidades de adquisición de conocimientos pedagógicos de las y los maestros, con estrategias de atención holística, sustentada en la mejora continua de los procesos de organización, planificación, y desarrollo didáctico corresponsable y participativo, que además de asegurar el cumplimiento de la normatividad con pleno respeto a los derechos laborales,



coadyuve a la profesionalización del magisterio de Educación Básica, Normal y media superior; tomando como referencia las mejores prácticas educativas nacionales e internacionales para otorgar servicios de calidad educativa, para elevar los procesos de enseñanza de los docentes y mejorar y ampliar las oportunidades de aprendizajes de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes nayaritas, promoviendo una cultura de crecimiento profesional y dialogo entre iguales en la entidad, siendo los protagonistas las maestras y los maestros de Nayarit.

Es cierto, que la reforma educativa, contempla esquemas de evaluación de la calidad del docente, pero a efecto de legitimar tales medidas, es menester que los profesionales de la educación, cuenten con esquemas de capacitación, para optimizar su desempeño y facilitar el éxito en las evaluaciones institucionales.

De lo contrario, se dejaría en una especie de estado de indefensión al docente, que, sin contar con acompañamiento académico con un esfuerzo institucional en materia de profesionalización educativa, enfrentaría por sí solo, las evaluaciones derivadas del marco jurídico en la materia.

Es importante destacar, que el proyecto de referencia ya ha sido adoptado y se han creado ya dichos institutos en diversas entidades Federativas, entre estas el Estado de México, Puebla y San Luis Potosí; a la vez que, en los Estados de Durango y Campeche, las respectivas iniciativas se encuentran en estudio.

Se trata de cubrir jurídicamente una necesidad apremiante, para articular las acciones en materia de capacitación y actualización de los profesionales de la educación a efecto de que estos acudan a las evaluaciones que, por ley, certifican la calidad educativa.



Por lo antes expuesto y fundado, me permito presentar a esa H. Representación Popular para el análisis, discusión y aprobación en su caso, la Iniciativa con proyecto de decreto para la creación del **"Instituto de Profesionalización del Magisterio de Nayarit"**, en los siguientes términos:



LEY PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL MAGISTERIO DE NAYARIT

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto de Profesionalización del Magisterio, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado, como un órgano rector de los procesos de formación continua del personal sujeto a la Ley del Servicio Profesional Docente con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Instituto: Instituto de Profesionalización del Magisterio de Nayarit;

II. Junta de Gobierno: A la Junta de Gobierno del Instituto;

III. Decreto: Al presente Decreto que crea al Instituto;

IV. Director General: Al Director General del Instituto, y

V. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública del Estado.

ARTÍCULO 3.- El Instituto tendrá por objeto:

I. Mejorar la capacidad pedagógica de los docentes, perfeccionando los procesos a través de los cuales aprenden a enseñar, desarrollar su acervo de competencias teóricas y prácticas profesionales; así como para la actualización de conocimientos, superación y desarrollo profesional del personal docente, de dirección y de supervisión de Educación Básica y Media Superior, que se encuentran en servicio con sujeción a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás normatividad aplicable.

II. Ofrecer cursos de capacitación y programas de regularización idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar e incorporar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación al proceso de formación y desarrollo profesional docente.



III. Desarrollar programas y proyectos de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico pertinentes a la mejora sistemática de la calidad de la educación de las instituciones educativas de todos los tipos, niveles y modalidades.

IV. Desarrollar políticas, programas y acciones que fortalezcan el conocimiento de los docentes sobre los contenidos que enseñan y tendientes a consolidar el Modelo Educativo; renueven sus competencias didácticas; promuevan la apropiación de los nuevos modelos y enfoques de enseñanza, y estilos de aprendizaje; impulsen los saberes acerca de la forma en que los contenidos se conectan con la resolución de problemas de la vida cotidiana; fomenten el dominio de los recursos tecnológicos para el mejoramiento del proceso enseñanza-aprendizaje; permitan a los profesores reflexionar y seguir aprendiendo sobre su práctica, y conocer a los estudiantes, en especial para motivar su interés y creatividad en materia de aprendizaje;

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Garantizar la capacitación, actualización y adiestramiento continuo para los docentes y técnico docentes, de acuerdo con la normatividad Nacional y estatal vigentes.

II. Impulsar, conforme a la normatividad establecida, el mejoramiento académico a través del desarrollo de los planes y programas de estudio en materia de formación continua, desarrollo de capacidades, de liderazgo y gestión, buscando mejorar la dirección y supervisión escolar para apoyar, retroalimentar y evaluar el trabajo pedagógico de los docentes;

III. Coadyuvar en el reconocimiento del personal docente y el personal en funciones de dirección y supervisión que destaquen en su desempeño ofreciendo mecanismos de acceso al desarrollo profesional, que sean implementados por la Secretaría de Educación;

IV. Formular y ejecutar programas de desarrollo de capacidades para la evaluación interna, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente;

V. Presentar ante la Secretaría un programa anual de trabajo calendarizado para su autorización, que contenga los programas de capacitación, inducción, actualización y regularización, dirigidos a los maestros en servicio, así como también el programa de formación de tutores y de asesoría técnico pedagógica, de Educación Básica y Media Superior;



VI. Formular conjuntamente con los organismos públicos descentralizados de Educación Media Superior, el programa anual de trabajo -calendarizado para su autorización- de regularización, capacitación y adiestramiento conforme se requiera en las diferentes asignaturas o áreas de conocimiento; así como en el programa de formación de tutores y de asesoría técnico pedagógica, de Educación Básica y Media Superior, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 5.- La estructura orgánica del Instituto constará de:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Director General;
- III. Directores de Área

ARTÍCULO 6.- El Instituto podrá contar además con Unidades Administrativas, Directores académicos y demás figuras operativas necesarias para su debido funcionamiento en términos de la reglamentación correspondiente y disponibilidad presupuestal.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno será el órgano de gobierno integrado por:

- I. Un Presidente que será el Titular de la Secretaría de Educación del Estado;
- II. Cuatro vocales que serán:
 - a) El Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.



- b) El Titular de la Subsecretaría de Educación Básica.
 - c) El Titular de la Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior e Investigación Científica y Tecnológica de la Secretaría.
 - d) El Titular de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente de la Entidad, y
- III. Un representante del sector universitario de la UAN, un representante de la Educación Normal y dos representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, uno por la Sección 20 y otro por la Sección 49.

Habrá un Secretario Técnico y un Comisario, ambos con voz, pero sin voto.

Los representantes serán removidos de su cargo por quien los designe y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser confirmados por un periodo igual.

Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno serán honoríficos y su desempeño será únicamente compatible con la realización de tareas académicas.

Por cada miembro propietario, habrá un suplente, quien fungirá con voz y voto.

ARTÍCULO 8.- Las personas que sean o hayan sido integrantes de la Junta de Gobierno sólo podrán ser designadas para cargos de administración del Instituto, después de ciento ochenta días naturales contados a partir de la separación de su cargo.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, en el caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno sesionará previa convocatoria expedida por el Secretario Técnico, por acuerdo del Presidente, en forma ordinaria cada cuatro meses y en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o a petición de la tercera parte de los integrantes de la Junta de Gobierno.



ARTÍCULO 11.- Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. Tener experiencia académica, profesional o laboral reconocida, y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Establecer y aprobar las políticas y lineamientos generales del Instituto;
- II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten;
- III. Revisar y, en su caso, aprobar o modificar los proyectos de planes y programas de estudio del Instituto, que deberán presentarse para su autorización a la Secretaría de Educación.
- IV. Autorizar la estructura organizacional y administrativa del Instituto, así como sus modificaciones;
- V. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan al Instituto;
- VI. Aprobar los proyectos de creación para nuevos planteles del Instituto;
- VII. Aprobar anualmente, previo dictamen del Auditor Externo, los estados financieros;
- VIII. Analizar, y en su caso, aprobar propuestas del Director General de los nombramientos, remoción y renuncia de los Directores de Área y demás Personal Administrativo del Instituto;
- IX. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General;
- X. Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales que apoyen el desarrollo de las funciones encomendadas al Instituto;
- XI. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del Instituto;



XII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar el Instituto con terceros;

XIII. Autorizar las donaciones, legados y demás actos jurídicos por virtud de los cuales se pretenda transmitir bienes a favor del Instituto;

XIV. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto, así como conocer y resolver los actos que asignen o dispongan de sus bienes;

XV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa, de acuerdo con la normatividad que resulte aplicable, y

XVI. Las demás que se deriven del presente Decreto, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno contará con el apoyo de comisiones que serán integradas por secretarios, directores, personal académico del Instituto o por especialistas de alto reconocimiento profesional en la docencia y/o investigación. La estructura orgánica del Instituto y el número de miembros, su organización, formas de trabajo y atribuciones estarán establecidos en el respectivo reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 14.- El Director General será designado por el Órgano de Gobierno a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo; durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período, y deberá cubrir los requisitos del siguiente artículo.

ARTÍCULO 15.- Para ser Director General se requiere:

I. Ser mexicano en el pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mayor de 30 años;

III. Poseer como mínimo grado académico de maestría, así como reconocidos méritos profesionales y académicos en materia educativa;

IV. Haber desempeñado de manera sobresaliente labores de docencia a nivel de educación básica, superior y/o de investigación;



V. Haber desempeñado cargos de alto nivel de decisión, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencias en materia administrativa, y

VI. No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político.

ARTÍCULO 16.- Son facultades y obligaciones del Director General:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta de Gobierno para cada caso concreto, con apego a la legislación aplicable;

II. Dirigir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de los planes y programas;

III. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del Instituto;

IV. Aplicar las políticas generales del Instituto;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto;

VI. Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones a los planes de estudios y los programas académicos del Instituto, sugeridos por las instancias correspondientes, previa aprobación de la Secretaría;

VII. Conocer las infracciones a las disposiciones legales del Instituto y aplicar, en el ámbito de su competencia las sanciones correspondientes;

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones a la organización académico-administrativa necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;

IX. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno;

X. Firmar constancias de competencias, así como diplomados;



XI. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación los nombramientos y remociones de los Directores de Área y demás personal administrativo del Instituto, así como someter a su consideración las renunciaciones de los mismos;

XII. Contratar, nombrar y remover previa aprobación de la Junta de Gobierno al personal del Instituto, así como aceptar las renunciaciones, autorizar licencias y otros permisos, y en general cumplir con las responsabilidades en materia de recursos humanos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIII. Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de sueldos y salarios del personal del Instituto, de conformidad con los lineamientos aplicables en la materia;

XIV. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el programa de actividades del Instituto;

XV. Presentar a la Junta de Gobierno para su autorización los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;

XVI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su autorización, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios necesarios para su funcionamiento;

XVII. Administrar el patrimonio del Instituto;

XVIII. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Instituto;

XIX. Rendir a la Junta de Gobierno, en cada sesión, un informe de los estados financieros del Organismo;

XX. Rendir a la Junta de Gobierno un informe anual de actividades, y

XXI. Las demás que señale este Decreto, sus reglamentos y las que le confiera la Junta de Gobierno.



CAPÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 17.- El Patrimonio del Instituto estará integrado por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III. Los legados, donaciones y demás liberalidades hechas en su favor, y los fideicomisos en los que se señalen como fideicomisario;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 18.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren destinados al servicio objeto del Instituto. La Junta de Gobierno podrá solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que, siendo patrimonio del Instituto, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objetivo, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos, por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

El Instituto destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de su objeto.



ARTÍCULO 19.- La inversión de recursos financieros por parte del Instituto en proyectos, investigaciones y humanísticas, becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I. La Junta de Gobierno conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos del Instituto, y
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciben apoyo del Instituto serán materia de regulación específica en los convenios y acuerdos que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses del Instituto, del personal académico y de los estudiantes.

ARTÍCULO 20.- El ejercicio de los recursos del Instituto se ajustará siempre a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 21.- Las funciones de control y vigilancia del Instituto, quedarán a cargo del Comisario, quien será nombrado por el Titular de la Secretaría de la Contraloría y desempeñará las funciones y obligaciones legales que le sean aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. La primera sesión de la Junta de Gobierno será convocada y presidida por el Presidente del Instituto, dentro del término de diez días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Decreto. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes, se nombrará al primer Director General del Instituto y se tomarán los acuerdos correspondientes para su funcionamiento.

TERCERO. Las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto se regirán por la Legislación Laboral aplicable.



CUARTO. La Junta de Gobierno expedirá el Reglamento Interior del Instituto dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la integración e instalación de la misma.

QUINTO. La Secretaría de Administración y Finanzas proveerá los recursos financieros necesarios para el debido cumplimiento del presente Decreto.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIPUTADO IGNACIO ALONSO LANGARICA AVALOS.